

Auto No. 00768

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A UNA
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, los numerales 2° y 4° del artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER220129 del 21 de septiembre de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales, para la ejecución Contrato IDU No. 1336 - 2021 del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”, la cual fue atendida por la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 26 de marzo de 2024, en la Carrera 7 entre la Calle 156 y la Calle 186 de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la anterior solicitud fue evaluada técnica y jurídicamente por esta Subdirección, producto de la cual emitió la Resolución No. 01393 del 10 de abril de 2024, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural consistente en: tala de ciento setenta y tres (173) individuos arbóreos, el tratamiento integral de treinta y tres (33) individuos arbóreos, el traslado de doscientos sesenta y dos (262) individuos arbóreos y la tala de seis (6) setos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre la Calle 156 y la Calle 183 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del *Contrato IDU No. 1336 - 2021 proyecto “Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”*. La mencionada Resolución fue notificada al IDU de forma electrónica el 4 de octubre de 2024.

Que la Resolución No. 01393 del 10 de abril de 2024 fue modificada por la Resolución No. 00403 del 20 de febrero de 2025, la cual fue notificada al IDU de forma electrónica el 20 de febrero de 2025, quedando debidamente ejecutoriada el 21 de febrero de 2025 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 28 de marzo de 2025.

Que la Subdirección de Silvicultura, en el marco de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica el 31 de enero de 2026, al Contrato IDU No. 1336 - 2021 proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”, que se encuentra en la Carrera 7 entre la Calle 156 y la Calle 183, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Auto No. 00768

Que, la Subdirección de Silvicultura mediante Auto No. 00402 del 02 de febrero de 2026 efectuó seguimiento y control ambiental a la Autorización silvicultural, donde requirió al IDU que pusiera en conocimiento de esta Autoridad si se ha presentado alguna modificación, variación o actualización respecto de la información aportada con ocasión del inicio del trámite que dio lugar al otorgamiento de la mencionada autorización.

Que el precitado auto fue notificado de forma electrónica el 03 de febrero de 2026, y quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 04 de febrero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante radicado No. 2026ER18869 del 06 de febrero de 2026, el IDU allegó respuesta al requerimiento efectuado en el precitado auto de seguimiento, informando que: *“A la fecha, para el proyecto no han sido identificadas modificaciones, variaciones o actualizaciones que motiven actuaciones que impliquen el trámite de modificaciones frente a lo autorizado en los precitados actos administrativos”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de la autorización para el tratamiento silvicultura y como resultado expidió los Conceptos Técnicos SFFS No. 00465 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 00497 del 23 de febrero de 2026, los cuales serán el insumo de la motivación técnica del presente acto administrativo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 272 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, la Subdirección de Silvicultura es competente para expedir este acto administrativo, por cuanto es la dependencia que tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano y tiene dentro de sus funciones las siguientes:

“(…)

2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.

Auto No. 00768

(...)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura de esa Autoridad Ambiental Distrital, realizó seguimiento y control ambiental a las medidas silviculturales aprobadas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01393 del 10 de abril de 2024, para el desarrollo del al proyecto Corredor Verde, en el tramo 3, que corresponde a la carrera 7 entre las calles 156 a la 183, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se realizó visita el pasado 31 de enero de 2026, producto del cual se emitió el Concepto Técnico SS No. 0497 del 23 de febrero de 2026, que sirve como fundamento técnico del presente acto administrativo y, por lo tanto, se extrae lo siguiente:

“(...)

5.2.1 Visita Técnica:

El 31 de enero de 2026, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, realizaron visita de control y seguimiento en el sector comprendido entre la calle 156 y la calle 183, sobre el eje de la carrera Séptima; este seguimiento se basó en determinar la presencia o ausencia de los individuos arbóreos y setos autorizados para intervención silvicultural; igualmente se revisaron de manera general cambios físicos (tamaño), problemas sanitarios y/o dasométricos; identificando para este tramo las siguientes novedades descritas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Individuos arbóreos incluidos en el inventario que no se encontraron en el lugar de emplazamiento.

No. de individuo	Especie	SIGAU	ANTECEDENTES
1549	<i>Sambucus nigra</i>	01022305000006	Sin antecedentes
1604	<i>Paraserianthes lophanta</i>	SIN CÓDIGO	Sin antecedentes
1483	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01022602000214	Sin antecedentes
1457	<i>Paraserianthes lophanta</i>	01022602000262	Sin antecedentes
1557	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01022703000027	2022-SSFFS-08622
1799	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01023106000562	2023-SSFFS-09008
1821	<i>Acacia decurrens</i>	01023106000002	Sin antecedentes
1825	<i>Acacia decurrens</i>	SIN CÓDIGO	Sin antecedentes
1841	<i>Acacia baileyana</i>	01023106000145	Acta YSC-20242203-

Auto No. 00768

			31018
--	--	--	-------

Fuente: Elaboración propia SS, Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183.

Igualmente, en la revisión se observó que algunos árboles incluidos en la autorización presentaban variaciones frente a su sistema de emplazamiento (emplazamientos estrechos), interferencia con estructuras, copas sobredimensionadas que implicaría podas drásticas durante el pre-bloqueo; algunos árboles presentan fustes bifurcados con posibles afectaciones mecánicas e interferencia con redes eléctricas. Respecto a esta revisión general, se presenta la siguiente tabla: (Subrayado fuera del texto)

Tabla 5. Individuos Arbóreos autorizados para bloqueo y traslado que al momento de la visita presentan variación en sus condiciones físicas, sanitarias y/o de emplazamiento:

No. de individuo	Especie	SIGAU	Tratamiento autorizado
1482	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01022602000175	Bloqueo y Traslado
1514	<i>Pittosporum undulatum</i>	01022702000027	Bloqueo y Traslado
1516	<i>Pittosporum undulatum</i>	01022702000024	Bloqueo y Traslado
1517	<i>Pittosporum undulatum</i>	01022702000025	Bloqueo y Traslado
1527	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000001	Bloqueo y Traslado
1529	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000002	Bloqueo y Traslado
1531	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000003	Bloqueo y Traslado
1534	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000006	Bloqueo y Traslado
1536	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000008	Bloqueo y Traslado
1546	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000015	Bloqueo y Traslado
1584	<i>Ficus soatensis</i>	01022803000028	Bloqueo y Traslado
1613	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01023701000035	Bloqueo y Traslado
1617	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01023701000039	Bloqueo y Traslado
1632	<i>Ficus soatensis</i>	01022803000116	Bloqueo y Traslado
1633	<i>Ficus soatensis</i>	01022803000117	Bloqueo y Traslado
1635	<i>Ficus soatensis</i>	01022803000119	Bloqueo y Traslado
1640	<i>Ficus benjamina</i>	01022905000038	Bloqueo y Traslado
1646	<i>Ficus soatensis</i>	01022905000042	Bloqueo y Traslado
1649	<i>Ficus soatensis</i>	01022905000045	Bloqueo y Traslado
1652	<i>Ficus soatensis</i>	01023001000436	Bloqueo y Traslado
1670	<i>Ficus soatensis</i>	01023001000433	Bloqueo y Traslado
1678	<i>Ficus soatensis</i>	01023001000406	Bloqueo y Traslado
1723	<i>Ficus soatensis</i>	01023001000406	Bloqueo y Traslado
1724	<i>Ficus soatensis</i>	01023002000014	Bloqueo y Traslado
1726	<i>Tecoma stans</i>	01023701000081	Bloqueo y Traslado

Auto No. 00768

No. de individuo	Especie	SIGAU	Tratamiento autorizado
1776	<i>Ficus soatensis</i>	01023106000253	Bloqueo y Traslado
1777	<i>Ficus soatensis</i>	01023106000249	Bloqueo y Traslado
1784	<i>Croton bogotensis</i>	01023106000218	Bloqueo y Traslado
1785	<i>Croton bogotensis</i>	01023106000215	Bloqueo y Traslado
1789	<i>Croton bogotensis</i>	01023106000191	Bloqueo y Traslado
1849	<i>Delostoma integrifolia</i>	01023106000780	Bloqueo y Traslado
1851	<i>Ficus soatensis</i>	01023106000513	Bloqueo y Traslado
1855	<i>Ficus soatensis</i>	01023106000532	Bloqueo y Traslado
1861	<i>Ficus soatensis</i>	01023106000560	Bloqueo y Traslado

Fuente: Elaboración propia SS, Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183

También se evidenciaron individuos arbóreos que, al momento de la visita de seguimiento, no presentaban óptimas condiciones físicas y/o sanitarias; no obstante, no se identificó riesgo inminente de volcamiento ni de caída de ramas.

Tabla 6. Individuos Arbóreos Con Deficientes Condiciones Físicas y Sanitarias

1505	<i>Ficus soatensis</i>	01022701000002	Tratamiento integral
1536	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000008	Bloqueo y Traslado
1547	<i>Ficus soatensis</i>	01022703000017	Bloqueo y Traslado
1625	<i>Oreopanax floribundum</i>	01022803000234	Bloqueo y Traslado
1675	<i>Eucalyptus globulus</i>	01023001000395	Tala
1809	<i>Eugenia myrtifolia</i>	01023106000302	Bloqueo y Traslado

Fuente: Elaboración propia SS, Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183.

Durante el recorrido del tramo en mención, se evidenció marcación de árboles para la identificación de intervenciones de tala, tratamiento integral y traslado, lo cual indica que posiblemente están próximas a iniciarse las actividades silviculturales autorizadas: (Subrayado fuera del texto)

(...)

Esta visita de seguimiento requirió el apoyo técnico del equipo de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por encontrarse obligaciones frente a estos componentes en la resolución 1393 de 2024, cuyas consideraciones técnicas fueron emitidas en el Concepto No. 00465 del 19 de febrero del 2026:

5.3 COMPONENTE DE FLORA

Durante el recorrido realizado por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto “Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”, se observó la presencia de especies de la flora silvestre en

Auto No. 00768

veda de tipo vascular de hábito epífita (plantas vivas de la familia botánica BROMELIACEAE) en la zona objeto de intervención. (Subrayado fuera del texto)

Dichas especies se encontraron asociadas a distintos forófitos (árboles) relacionados con el acto administrativo objeto de seguimiento, como resultado de la inspección efectuada durante la visita de control, situación que quedó debidamente consignada en el Acta de Visita de Control de Flora N°2600027C del 31 de enero de 2026.

(...), se evidenció la presencia de diversas especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular, asociadas a distintos forófitos en el área de intervención del proyecto, se considera necesario que el usuario dé cumplimiento a lo establecido en el **artículo décimo tercero** de la Resolución 1393 de 2024, con el fin de garantizar la conservación de dichas especies. Estas obligaciones deberán aplicarse tanto a las especies detectadas durante el recorrido como a aquellas que eventualmente se identifiquen en el desarrollo de las actividades silviculturales del proyecto y que sean objeto de intervención, en la medida en que este tipo de flora puede encontrarse en la estructura superior de los árboles, particularmente en las copas, susceptibles de afectación.

A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular, observadas en el área de intervención del proyecto, pero que, según lo descrito anteriormente, no corresponden al total de especímenes objeto de conservación:

Tabla 7: especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular observados en área de proyecto
Resolución 1393 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183

No. Árbol	Nombre común	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Especimen observado Flora silvestre en veda de tipo vascular	Especie
1475	Eugenia	AK 7 158 00	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
1742	Pino pátula	AK 7 172 00	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
1752	Ciprés, pino ciprés,	AK 7 173 00	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
1452	Roble australiano	AK 7 156 00	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
1759	Ciprés, pino ciprés	AK 7 174 00	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.

Fuente: Elaboración propia SFFS-SDA, adaptado de Resolución 1393 del 2024 - Tramo 3 – Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que la visita de seguimiento por parte de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre no llevó a cabo un muestreo multiestratificado (a diferentes alturas) de cada uno de los especímenes arbóreos, abriendo una gran posibilidad de encontrar más individuos de especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular. Por ello, será responsabilidad del usuario, incluir dichos especímenes dentro de los informes y actividades de manejo establecidas. (Subrayado fuera del texto)

Auto No. 00768

(...)

5.4 COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

El 31 de enero de 2026, se realizó una visita técnica al proyecto Corredor Verde, en el tramo ubicado en la carrera 7 entre las calles 156 y 183, con el fin de verificar la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre. Los hallazgos fueron consignados en el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre (ACAFS) No. 0333.

Durante el recorrido se constató que las actividades de obra aún no han iniciado; no obstante, se evidenció que los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural ya se encuentran marcados para tala, traslado o tratamiento integral (fotografías 9 y 10). En campo se identificaron nidos presuntamente inactivos, así como un (1) nido activo (fotografías 11 y 12). Adicionalmente, se registró la presencia de once (11) especies de avifauna, comunes en entornos urbanos, entre ellas: torcaza (*Zenaida auriculata*), colibrí chillón (*Colibri coruscans*), gallinazo (*Coragyps atratus*), gavián aliancho (*Buteo platypterus*), Sirirí (*Tyrannus melancholicus*), mirla patinaranja (*Turdus fuscater*), jingüero (*Spinus psaltria*), copetón (*Zonotrichia capensis*), turpial montañero (*Icterus chrysater*), azulejo común (*Thraupis episcopus*) y canario coronado (*Sicalis flaveola*). (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, al igual que en el componente flora, se aclara que en la visita de seguimiento no llevaron a cabo actividades multiestratificadas (a diferentes alturas), por lo que, en las partes más altas de estos individuos, podría haber más nidos o fauna asociada; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el usuario para implementar las medidas de prevención y mitigación dentro de sus actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. (Subrayado fuera del texto)

Tabla 8. Relación de árboles aprobados para tratamiento silvicultural, con presencia de nidos, observados en área de proyecto Resolución 1393 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre las calles 156 y 183.

No. Árbol	Nombre común	Localización exacta del árbol	Concepto técnico	Observación
1808	Eugenia	AK 7 179 00	Traslado	Presencia de nido
1809	Eugenia	AK 7 179 00	Traslado	Presencia de nido
1861	Caucho sabanero	AK 7 180 00	Traslado	Presencia de nido
1602	Eugenia	AK 7 165 00	Traslado	Presencia de nido
1606	Eugenia	AK 7 165 00	Traslado	Presencia de nido
1607	Eugenia	AK 7 165 00	Traslado	Presencia de nido
2593	Acacia negra	AK 7 166 00	Tala	Presencia de nido activo mirla (<i>Turdus fuscater</i>)
1611	Eugenia	AK 7 167 A 00	Traslado	Presencia de nido
1516	Jazmín del Cabo	AK 7 162 A 00	Traslado	Presencia de nido
1619	Eugenia	AK 7 167 D 00	Traslado	Presencia de nido
1760	Eugenia	AK 7 175 00	Traslado	Presencia de nido

Auto No. 00768

1762	Eugenia	AK 7 175 00	Traslado	Presencia de nido
1763	Eugenia	AK 7 175 00	Traslado	Presencia de nido

Fuente: elaboración propia SFFS-SDA, adaptado de Resolución 1393 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre las calles 156 y 183

Adicionalmente, la Resolución No. 1393 del 01 de octubre de 2024, “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras disposiciones”, autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, para la ejecución de tratamientos silviculturales sobre cuatrocientos setenta y seis (476) individuos arbóreos de diferentes especies, y establece en su artículo décimo segundo la obligación de cumplir con la Resolución 1138 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con el manejo ambiental de obras de infraestructura, en especial lo concerniente al manejo de la avifauna. (...)

(...)

(...) mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, el usuario hizo entrega de un plan de manejo de fauna silvestre para el proyecto: “Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”, el cual se estableció conveniente para el manejo del componente fauna silvestre por esta Autoridad. Por ello, una vez se pretenda dar inicio a las actividades silviculturales autorizadas, se deberá dar cumplimiento a este plan de manejo, así como la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción.

(...)

6. SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1393 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024

Se procedió a revisar las obligaciones establecidas en la resolución 1393 de 2024, mediante la siguiente tabla:

Tabla 9. Seguimiento a obligaciones Resolución 1393 de 2024
“(...)”

RESOLUCIÓN 1393 DE 2024	CUMPLE	CONSIDERACIONES TÉCNICAS
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (...)		
PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.	No	A la fecha, las subdirecciones de Silvicultura -SS y de Flora y Fauna Silvestre SFFS de la SDA no ha recibido actas y registros que demuestren la socialización de las actividades relacionadas con el manejo de fauna y flora asociada a los árboles objeto de tratamiento silvicultural. Una vez el usuario inicie sus

Auto No. 00768

		actividades, deberá enviar a la secretaría la documentación y soportes correspondientes.
--	--	--

(...)

RESOLUCIÓN 1393 DE 2024	CUMPLE	CONSIDERACIONES TÉCNICAS
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.	NO	Cómo se puede evidenciar en las imágenes del presente documento, esta Autoridad evidenció la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre en árboles marcados y que se contemplan dentro de las actividades silviculturales autorizadas. Por lo tanto, el usuario deberá presentar la propuesta de rescate y traslado y/o reubicación de estos individuos, así como los que se encuentren en las copas de los árboles y demás individuos con aprovechamiento forestal autorizado.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución,	NO	Durante la visita de seguimiento se evidenciaron variaciones respecto al
---	----	--

Auto No. 00768

<i>la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada. PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.</i>		<i>inventario forestal, las cuales no han sido informadas a esta secretaría por parte del Instituto de Desarrollo Urbano</i>
--	--	--

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los actos administrativos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en el Instrumento de manejo y control ambiental, como en el caso particular, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente en atención a las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia.

De acuerdo con lo esto, como resultado de la visita efectuada el pasado 31 de enero de 2026 y la respuesta allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano a través del radicado SDA No. 2026ER18869 del 06 de febrero de 2026, frente a la autorización emitida para el tratamiento silvicultural al proyecto “*corredor verde de carrera séptima*”, especialmente, al tramo que corresponde a la Carrera 7 entre la Calle 156 y la Calle 183; esta Subdirección en el ejercicio orientado a determinar la presencia o ausencia de los individuos arbóreos autorizados para intervención silvicultural, así como su estado físico, sanitario y dasométrico, identificó cambios en las condiciones físicas del 7% del arbolado objeto de autorización mediante la Resolución 01393 de 2024, modificada parcialmente por la resolución 0403 de 2025.

Lo anterior, de acuerdo con de acuerdo con lo indicado Concepto SS No. 00497 del 23 de febrero de 2026, donde los profesionales técnicos precisaron que de la muestra hecha, se verificaron algunas variaciones respecto al inventario forestal que fue presentado por el IDU a través del radicado 2023ER220129 del 21 de septiembre de 2023, consistentes en la ausencia de los siguientes individuos arbóreos identificados con Código SIGAU 01022305000006, 01022602000214, 01022602000262, 01022703000027, 01023106000562, 01023106000002, 01023106000145, y dos (2) SIN CÓDIGO. Adicionalmente, en la revisión se observó que treinta y cuatro (34) árboles incluidos en la autorización, presentaban variables frente a su sistema de

Página 10 de 15

Auto No. 00768

emplazamiento y seis (6) individuos arbóreos no presentaban óptimas condiciones físicas y/o sanitarias.

Adicionalmente, en la visita se evidenció marcación de árboles para la identificación de intervenciones de tala, tratamiento integral y traslado, lo cual indica que están próximos al inicio de las actividades silviculturales.

Por lo que, con el fin de verificar que las intervenciones silviculturales autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado, es necesario que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lleve a cabo la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo décimo sexto de la Resolución No. 01393 de 2024.

En lo que tiene que ver con el componente de fauna, el IDU a través del Radicado No. 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, entregó el plan de manejo de fauna silvestre para el proyecto: *“Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”*, por lo que, una vez evaluado por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se determinó conveniente para el manejo del componente por esta Autoridad y, por lo tanto, se hace necesario requerir su cumplimiento, ya que hace parte de los compromisos adquiridos para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, ya que en la mencionada Resolución que autorizó las actividades silviculturales, se estableció que previo a su ejecución debe llevar a cabo las socializaciones necesarias con la comunidad en los términos descritos en la *“Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción”*, y que estas deben estar soportadas en actas y registros, lo cierto es que a la Secretaría Distrital de Ambiente aún no ha recibido actas y registros que demuestren la socialización de las actividades relacionadas con el manejo de fauna y flora asociada a los árboles objeto de tratamiento silvicultural, por lo tanto, se requerirá su cumplimiento en los términos del parágrafo primero del artículo décimo segundo de la Resolución No. 01393 del 2024

Igualmente, vale la pena precisar que, una vez el IDU inicie las actividades silviculturales autorizadas, deberá dar cumplimiento al mencionado plan de manejo de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo décimo segundo de la Resolución No. 01393 de 2024, así como la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dado que, en la visita se constató que pese a que las aún hay actividades de obra, existen nidos donde se verificó la presencia de once (11) especies de avifauna, tales como: torcaza (*Zenaida auriculata*), colibrí chillón (*Colibri coruscans*), gallinazo (*Coragyps atratus*), gavián aliancho (*Buteo platypterus*), Sirirí (*Tyrannus melancholicus*), mirla patinaranja (*Turdus fuscater*), jingüero (*Spinus psaltria*), copetón (*Zonotrichia capensis*), turpial montañero (*Icterus chrysater*), azulejo común (*Thraupis episcopus*) y canario coronado (*Sicalis flaveola*).

Auto No. 00768

Por otra parte, ya que durante la visita de seguimiento se evidenciaron árboles marcados que se contemplan dentro de las actividades silviculturales autorizadas y, en ellos presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias Bromeliaceae) de hábito epífita, el usuario deberá presentar la propuesta de rescate y traslado y/o reubicación de estos individuos, así como los que se encuentren en las copas de los árboles y demás individuos con aprovechamiento forestal autorizado, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No. 01393 del 2024.

Así las cosas, con fundamento en los resultados, recomendaciones y las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos SFFS No. 00465 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 0497 del 23 de febrero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la función de control y seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, por tanto, es un acto de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en su calidad de titular de la autorización de tratamiento silvicultural conferida mediante la Resolución No. 01393 del 10 de abril de 2024 modificada por la Resolución No. 00403 del 20 de febrero de 2025, al proyecto *“Corredor Verde carrera séptima - Tramo 3”*, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre la Calle 156 y la Calle 183, de la localidad de Usaquén, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en el acto administrativo al que se hace referencia en el presente artículo:

1. Cumplir con las actividades y medidas propuestas en el *“plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”* entregado a esta Autoridad mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 1393 de 2024.

Auto No. 00768

2. Presentar antes y durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, un informe que contenga como mínimo fotos, actas y registros detallados relacionados con el manejo de la fauna, la flora y, con la comunidad circundante al proyecto en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya; en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución No. 01393 de 2024.
3. Presentar, previo al inicio de las actividades silviculturales, los registros y actas en donde se evidencie la socialización de las actividades de manejo de fauna, flora y silviculturales, en el párrafo primero del artículo décimo segundo de la Resolución No. 01393 de 2024.
4. Contar en la obra de manera permanente con los soportes actualizados que den cuenta del cumplimiento a los componentes de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, según el desarrollo de la obra, para la correspondiente verificación de la Autoridad Ambiental, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo décimo segundo de la Resolución 01393 de 2024.
5. Presentar para la aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de las actividades autorizadas en el permiso, la propuesta de manejo para la conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular, conforme a la Resolución 0213 de 1977 y la Resolución 1333 de 1997, o las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, en donde se evidencie como como mínimo:
 - a. Las medidas de rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades silviculturales autorizadas, tanto de las especies detectadas para el otorgamiento del permiso, las evidenciadas en el seguimiento y las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No. 01393 del 2024.
 - b. Las Actividades propuestas deberán estar acordes con lo establecido, en materia de rescate, reubicación y sobrevivencia, con el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 y la definición de área(s) propuesta(s) donde se encuentren los nuevos forófitos seleccionados.
6. Realizar la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, con el fin de verificar que las intervenciones silviculturales autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado en el tramo 3, en cumplimiento con lo

Auto No. 00768

establecido en el párrafo del artículo décimo sexto de la Resolución No. 01393 del 2024.

7. Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previo a que realice la movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, previo a la movilización de la madera comercial respecto del tratamiento silvicultural autorizado, en cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución 01393 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en su calidad de titular de la autorización conferida mediante la Resolución No. 01393 del 10 de abril de 2024 modificada parcialmente por la Resolución No. 00403 del 20 de febrero de 2025, que dicha autorización se otorgó con fundamento en la información técnica aportada al inicio del correspondiente trámite administrativo. En consecuencia, en el evento en que se presenten variaciones respecto de los supuestos de hecho que sirvieron de sustento para su otorgamiento, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados únicamente podrá adelantarse previa modificación del acto administrativo que concedió la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo décimo sexto de la resolución referida.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia íntegra de los Conceptos Técnicos SFFS No. 00465 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 0497 del 23 de febrero de 2026, al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en los artículos 56, y SS de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2026



Auto No. 00768

DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2024-253

Anexos:

1. *Concepto Técnico SFFS No. 00465 del 19 de febrero del 2026.*
2. *Concepto Técnico SS No. 0497 del 23 de febrero de 2026.*

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------